



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 004- 2015 - PCNM

Lima, 20 de enero de 2015

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Segundo Benjamín Rosas Montoya, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 102-2007-CNM de 25 de octubre de 2007, el doctor Segundo Benjamín Rosas Montoya fue ratificado en el cargo de Juez del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial del Lima, habiendo transcurrido el período de siete años desde su última ratificación, período a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo de fecha 30 de octubre de 2014 el Pleno aprobó la Convocatoria N° 003-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, del doctor Segundo Benjamín Rosas Montoya, en su condición de Juez del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 26 de octubre de 2007 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 20 de enero de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final.

**Tercero.-** Con relación al rubro de conducta, se tiene lo siguiente:

**a) Antecedentes Disciplinarios:** el magistrado evaluado registra seis (6) amonestaciones y dos (2) multas del 5% de su haber. En la Oficina Desconcentrada de la Magistratura de Lima registra ciento veintidós (122) quejas y/o denuncias archivadas, veintisiete (27) en trámite, cuatro (4) investigaciones también en trámite, a las que les aplica el principio de presunción de licitud, dos (2) visitas ordinarias y quince (15) visitas extraordinarias todas archivadas. La Fiscalía Suprema de Control Interno ha informado de la investigación N° 241-2014 en trámite, a la cual también le aplica el citado principio.

**b) Participación Ciudadana:** de otro lado por el mecanismo de participación ciudadana, registra siete (7) cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación, sobre ellos el magistrado refiere que todos han sido materia de investigaciones ante OCMA, ODECMA y la Fiscalía Suprema de Control Interno, las mismas que han sido declaradas improcedentes, todo ello fue materia de preguntas durante la entrevista personal y las respuestas quedaron a satisfacción del Colegiado.

No ha recibido apoyos, méritos, reconocimientos o condecoraciones.

N° 004- 2015 - PCNM

**c) Asistencia y Puntualidad:** no registra tardanzas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el Colegio de Abogados de Lima ha informado que no registra sanciones disciplinarias y en el referéndum del 2013 no registra ningún voto.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales dentro del periodo de evaluación.

En relación a procesos judiciales, como demandante registra un (1) proceso por indemnización declarado fundado, como demandado ha declarado en el formato curricular tres (3) procesos de amparo declarados improcedentes; el Ministerio Público ha informado de tres (3) casos, de los cuales uno (1), en el que tiene la calidad de agraviado, se encuentra con archivo definitivo, y dos (2) como demandante con dictamen. Como denunciado, el magistrado tiene dos denuncias ante el órgano de control del Ministerio Público declaradas no ha lugar, y una (1) investigación preliminar a la cual se le aplica el principio de presunción de licitud; asimismo, el magistrado ha declarado cuatro (4) hábeas corpus, de los cuales uno (1) aparece como improcedente, dos (2) archivados y uno (1) en calificación.

**f) Información Patrimonial:** con relación al aspecto patrimonial, de la revisión de los documentos que obran en el expediente respecto de los ingresos, ahorros, bienes y obligaciones, y de lo vertido durante el acto de entrevista personal, no se evidencia desbalance alguno que menoscabe su conducta.

En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el doctor Segundo Benjamín Rosas Montoya, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta.

**Cuarto.-** En lo referente al **rubro idoneidad**, se aprecia lo siguiente:

**a) Calidad de Decisiones:** de catorce (14) resoluciones calificadas obtuvo 23.09 sobre un máximo de 30 puntos.

**b) Calidad en Gestión de Procesos:** se calificaron doce (12) expedientes, por los que obtuvo 18.78 sobre un máximo de 20 puntos, notas que demuestran una adecuada gestión del magistrado.

**c) Celeridad y rendimiento:** la información remitida no se ajusta a los parámetros de evaluación requeridos, por lo que este sub rubro será valorado de forma conjunta con los demás indicadores materia de evaluación.

**d) Organización del trabajo:** el magistrado ha cumplido con presentar los informes desde el año 2009 hasta el 2013, lo que le permite una buena calificación.

**e) Publicaciones:** No registra publicaciones.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 004- 2015 - PCNM

**f) Desarrollo Profesional:** es egresado de la Maestría en Trabajo y Seguridad Ocupacional por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y también es estudiante del primer ciclo del Doctorado en Derecho por la Universidad San Martín de Porres. Registra dos (2) participaciones en conversatorios en la Academia de la Magistratura. No registra docencia universitaria.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ocupa.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el doctor Segundo Benjamín Rosas Montoya durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 20 de enero de 2015.

### SE RESUELVE:

**Artículo único.-** Renovar la confianza al doctor Segundo Benjamín Rosas Montoya; y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial del Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA




LUIS MAEZONO YAMASHITA

**N° 004- 2015 - PCNM**

  
**GONZALO GARCIA NUÑEZ**

  
**GASTÓN SOTO VALLENAS**

  
**LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ**

  
**MÁXIMO HERRERA BONILLA**

INFORMACIÓN GENERAL DEL DOCUMENTO